

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 75 Extraordinaria de 6 de noviembre de 2023

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 246/2023 (GOC-2023-916-EX75)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 75

Página 513

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2023-916-EX75

RESOLUCIÓN 246/2023

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece entre otros impuestos, el de Ingresos Personales, sobre las Ventas y sobre los Servicios y en la Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley 157 “Del Presupuesto del Estado para el año 2023” en el Artículo 65.1 y 2, establece a partir del año 2023 el Régimen General de Tributación para todos los trabajadores por cuenta propia y los obliga a las nuevas obligaciones que se contraen con el presupuesto; excepto a los trabajadores contratados por cualquier actor económico no estatal y al pescador comercial.

POR CUANTO: La Resolución 345, de 14 de agosto de 2021, emitida por la ministra de Finanzas y Precios, en el Artículo 19, establece que los trabajadores por cuenta propia que pagan sus obligaciones tributarias por el Régimen General de Tributación, realizan un pago anticipado a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales, a través de una cuota mensual consistente en el cinco por ciento de los ingresos obtenidos en el mes, y pagan los impuestos sobre ventas y servicios a razón del diez por ciento sobre esos ingresos mensuales.

POR CUANTO: La Resolución 346, emitida por la ministra de Finanzas y Precios, de 14 de agosto de 2021, regula las normas específicas de Contabilidad para la actividad del trabajo por cuenta propia y la 347, de igual fecha, en su apartado Segundo regula el saldo mínimo con el que debe operar la Cuenta Bancaria Fiscal.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar las citadas resoluciones 345; 346 y 347, dictadas por la titular de este ministerio, en correspondencia con las disposiciones de la Ley 157 “Del Presupuesto del Estado para el año 2023”, y las medidas aprobadas para el

fortalecimiento en la aplicación de los tributos en el sector del trabajo por cuenta propia y su sistema de control.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar los artículos 3; 4; 14; 16; 18 y 19 de la Resolución 345, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 14 de agosto de 2021, los que quedan redactados de la forma siguiente:

“Artículo 3. Los trabajadores por cuenta propia pagan sus obligaciones tributarias conforme al Régimen General de Tributación”.

“Artículo 4. Los trabajadores por cuenta propia presentan Declaración Jurada al finalizar el ejercicio fiscal, siempre que se inscriban en el Registro de Contribuyentes antes del primero de octubre del año que se liquida”.

“Artículo 14.1. Se exime del pago de la cuota mensual a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales por un periodo comprendido entre un mes y hasta tres meses, a los trabajadores por cuenta propia que se encuentren impedidos totalmente del ejercicio de sus actividades, en virtud de situaciones climatológicas, epidemiológicas u otras similares, siempre que estas sean debidamente declaradas por las autoridades para ello, en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente a tales efectos.

2. Se disminuye hasta un cincuenta por ciento del importe de las obligaciones mencionadas en el apartado precedente, cuando haya sido suspendido o afectado parcialmente el ejercicio del trabajo por cuenta propia, por las causales y período de tiempo que se establecen en el párrafo anterior.

3. Facultar a los consejos de la Administración municipales a reducir con carácter excepcional hasta un treinta y cinco por ciento, el importe de las obligaciones tributarias por conceptos de impuestos sobre Ventas y Servicios y sobre los Ingresos Personales que deben pagar los trabajadores por cuenta propia, que ejerzan sus actividades en zonas rurales de difícil acceso y montañosas, por las condiciones en que el contribuyente ejerce la actividad o por la necesidad de prestar un servicio público a bajos precios, previa evaluación de conjunto con la Oficina de Administración Tributaria del municipio”.

“Artículo 16. Cuando las causas que motivan los beneficios fiscales concedidos en los apartados 14.1 y 14.2 se extiendan por más de tres meses, los gobernadores provinciales y el intendente del municipio especial de Isla de la Juventud, solicitan y fundamentan, ante quien resuelve, la extensión de esos beneficios, en lo que corresponda”.

“Artículo 18.1. Los trabajadores por cuenta propia están sujetos al pago mensual de los impuestos sobre las Ventas y sobre los Servicios, aplicando un tipo impositivo del diez por ciento sobre los ingresos mensuales obtenidos.

2. No están sujetos a la aplicación de los tributos referidos en el apartado precedente los ingresos por comisiones derivados de las actividades de agente de telecomunicaciones y agente de seguros”.

“Artículo 19. Los trabajadores por cuenta propia realizan un pago anticipado a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales, a través de una cuota mensual consistente en el cinco por ciento de los ingresos mensuales obtenidos, que excedan los tres mil doscientos sesenta pesos, que equivalen para un mes al mínimo exento reconocido para la liquidación anual del impuesto”.

SEGUNDO: Modificar el apartado Primero de la Resolución 347, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 14 de agosto de 2021, el que quedan redactado de la forma siguiente:

“PRIMERO: Los trabajadores por cuenta propia quedan obligados a abrir y operar una cuenta bancaria en pesos cubanos en una sucursal de un banco comercial cubano, la que a todos los efectos legales y del control tributario, se considera una “cuenta bancaria fiscal”, que declara ante la Administración Tributaria”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los pagos en exceso que los contribuyentes hayan efectuado como consecuencia de lo regulado en la presente Resolución son en primer orden compensados con obligaciones futuras, o devueltos en correspondencia con la capacidad de los respectivos presupuestos municipales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar del Artículo 12, el inciso e), así como los artículos 20; 21; 22 y 23 de la Resolución 345; el apartado Tercero de la Resolución 346 y el apartado Segundo de la Resolución 347, todas dictadas por el ministro de Finanzas y Precios, de 14 de agosto de 2021.

SEGUNDA: Lo dispuesto en el apartado Primero, Artículo 18 se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1ro. de enero de 2023, y lo previsto en el Artículo 19, ambos de la presente Resolución, se aplica a las operaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2024.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de octubre de 2023.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro de Finanzas y Precios